

por la primera vez, y los demas arbitrios  
 que ninguno persona de qual de iura  
 o caso de las abemorios, sea lida, ni se  
 dexa de la fuerza, ni gano de las heras in  
 licencia de sus mrdos, y que si topare de  
 cana de que se les aida, que si se dan  
 lo tanto mrdos, o paxen el falso, si dno  
 denexo de verba, adeseo vno ser obligo  
 de paxen el dueno del Banca, a heres  
 la entrega de esta letra personal mrd.  
 que no pueden solo hacer paxen un mo  
 rido, sea de la obligo, ni de que se de de  
 su mrdos de verba de que se a su  
 mrdos, y que se entenen de lo reali  
 dad, y de este medio se han fuan de  
 que se quer cometerse, con a paxen  
 fuan, que el que lo que se han de se  
 a mrdos, por lo primero de ver en  
 la duca, y los demas arbitrios, y  
 son bien de paxen el que el banca  
 de bacun, o cabio, den a que  
 en la fuente de la P. M. f. del paxen  
 juicio que de ella se oximo, que  
 lo an de paxen en la parroquia  
 la buena de los senidos, pena de  
 de lo de paxen de la nueva ma. y de lo  
 del banca de cabio, o toron, Priguan  
 villa por lo primero de los demas  
 arbitrios

D moti) que las personas que estan en los  
 nos) que no se an de la jurisdic  
 no sean oradas a tener en ellas

